



GESTIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL

Estructura y Organización
Municipal

2

Módulo

Módulo 2

Estructura y Organización Municipal

Índice

05	Introducción
07	1. El Municipio
25	2. El Servidor Público Municipal
33	3. Alcaldías Indígenas
39	Actividades del Módulo
40	Referencias
42	Actividad M-2-2
44	Actividad M-2-3



**“El éxito en la administración
requiere aprender tan rápido
como el mundo está cambiando.”**

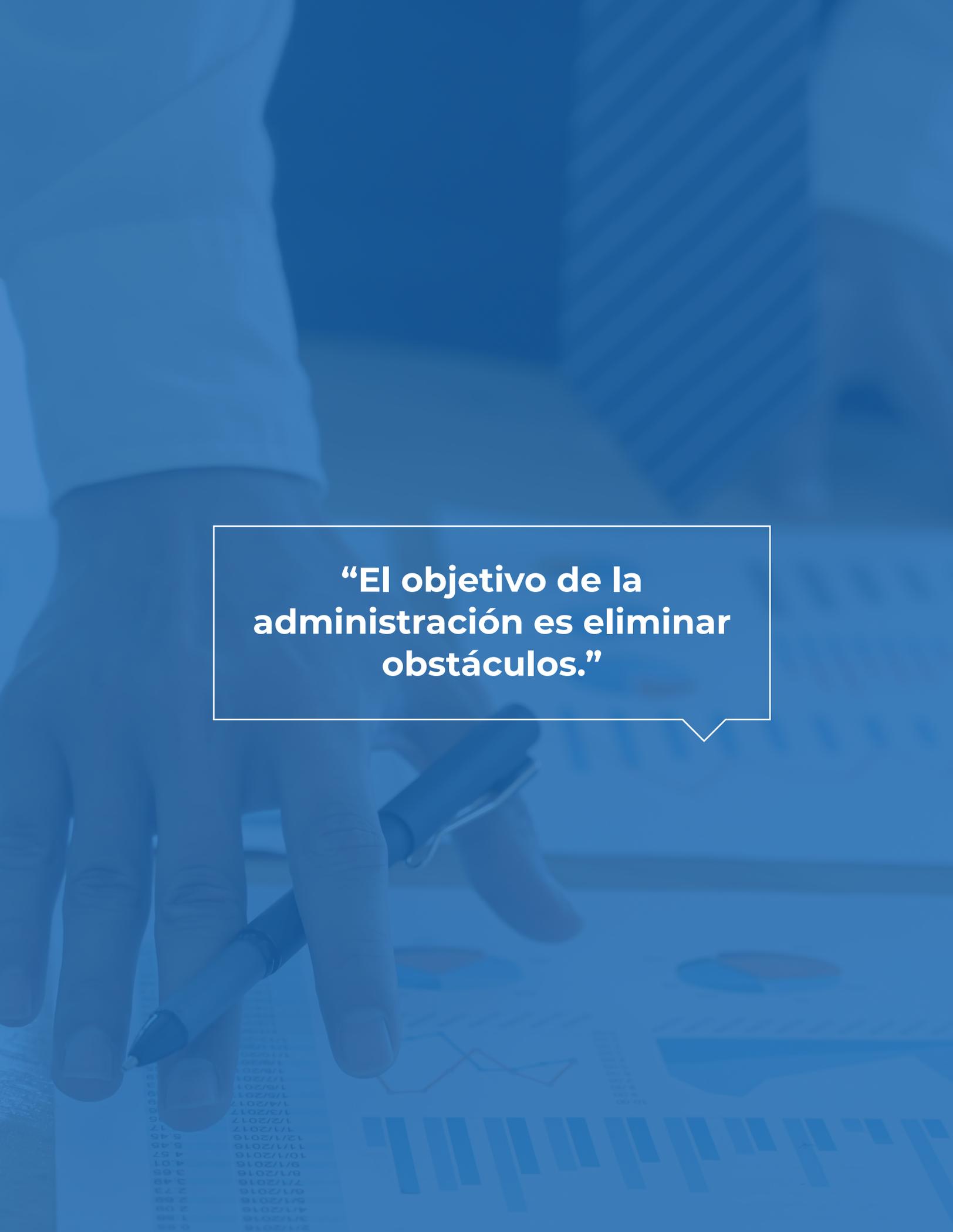


Introducción

Luego de hacer el estudio del Estado, el Gobierno y la Administración Pública, los cuales se han visualizado en el Módulo I se empieza, de forma deductiva a hacer el estudio de los temas que compete al ámbito propio de este curso, el municipio y la gestión municipal.

En la primera parte se introduce al lector en el estudio del municipio, el Gobierno Municipal y su marco jurídico, el cual ampara sus competencias, además de los servicios que otorgan; mientras tanto, la segunda unidad se vincula con el eje sobre el cual gira el que hacer municipal y la organización, los servidores públicos municipales.

Y para concluir con el contenido temático del módulo dos se presentan algunos puntos esenciales sobre las alcaldías indígenas y alcaldías auxiliares que juegan un papel importante en la toma de decisiones en las comunidades.



**“El objetivo de la
administración es eliminar
obstáculos.”**

1.

El Municipio



División Administrativa de Guatemala

La división Administrativa de Guatemala está distribuida por su organización territorial, integrada por 8 regiones, 22 departamentos, 340 municipios. Los 10 municipios creados posterior a la firma de los Acuerdos de Paz, son los siguientes:

Municipio Número	Nombre	Departamento	No. de Decreto Legislativo	Fecha
340	Petatán	Huehuetenango	6-2015	27/10/2015
339	Sipacate	Escuintla	4-2015	15/10/2015
338	San José La Máquina	Suchitepéquez	7-2014	27/02/2014
337	El Chal	Petén	5-2014	04/02/2014
336	San Jorge	Zacapa	2-2014	28/01/2014
335	La Blanca	San Marcos	1-2014	23/01/2014
334	Las Cruces	Petén	32-2011	22/11/2011
333	Raxruhá	Alta Verapaz	10-2008	20/02/2008
332	Unión Cantinil	Huehuetenango	54-2015	11/08/2005
331	Santa Catalina La Tinta	Alta Verapaz	42-99	11/11/1999

“El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directamente y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.”
Artículo 9, Código Municipal, Decreto 12-2002.

La máxima autoridad de cada departamento es el Gobernador, quien es nombrado por el Presidente de la República; tomando en consideración los candidatos propuestos por los representantes no estatales del Consejo Departamental del Consejo de Desarrollo respectivo. Artículo 42, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97. La máxima autoridad de cada municipio es el Concejo Municipal, que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones; es electo a través del voto popular. Artículo 9, Código Municipal, Decreto 12-2002.

Dentro de la División Administrativa de Guatemala, se ve el ordenamiento territorial, como una proyección espacial de las políticas sociales, económicas, y políticas propias del Municipio, encaminadas hacia un desarrollo y las que dependen de normativas, que definan el uso y protección del mismo territorio como gobierno local.

Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centro América y forma parte de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y de la Organización de Estados Americanos -OEA-.

Políticamente y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala que es la Ley Suprema del Estado, siendo su sistema de Gobierno republicano, democrático y representativo; pero también presidencialista y pluripartidista.

Distrito Municipal

El “Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra

con las distintas formas de ordenamiento territorial, las cuales podrían ser: aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, entre otros, que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.” Artículo. 23, Código Municipal, Decreto 12-2002.

Los Distritos Municipales son, en resumen, espacios comunitarios, en donde se desarrollan multiplicidad de programas, servicios y actividades como: los servicios administrativos, áreas de desarrollo, planeamientos, obras públicas, servicios públicos, área de servicio socio-cultural, salud, registro civil, etc.

En estos Distritos se coordinan las políticas de cada Municipio, en las cuales se regularizan los planeamientos, la producción, la promoción social, salud, cultura, deportes, vivienda, etc. para impulsar así los procesos de transformación de los diversos sectores que conllevan a un equilibrio territorial. Asimismo, se coordinan acciones interrelacionadas con organismos oficiales, entidades comunitarias, operadores privados quienes apoyan a fortalecer y desarrollar proyectos en concreto.

El Municipio

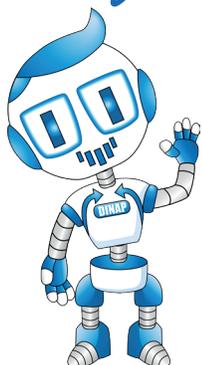
Etimológicamente el término de “Municipio” deriva del Latín, MUNUS (carga, trabajo, tarea, obligación) y CAPER (tomar, hacerse cargo de algo). Por tanto, el concepto de Municipium o Municipio es donde los ciudadanos toman para sí las cargas personales y patrimoniales, necesarias para atender todo lo relativo a los asuntos y servicios locales.

El concepto de Municipio deviene del Código Municipal como “institución autónoma de derecho público, tiene

“Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.” Artículo. 23, Código Municipal, Decreto 12-2002.

personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”. Artículo 7, Código Municipal, Decreto 12-2002. De allí que se deriva que goza de autonomía, lo que significa que el Concejo Municipal, integrado por el Alcalde, Síndicos y Concejales, posee la libertad de planificar y ejecutar los proyectos que considere necesario en su circunscripción territorial, siempre considerando lo indicado en el artículo 134 de la Constitución de la República de Guatemala, donde estipula que: “Los municipios actúan por delegación del estado.”

Recuerdas, ¿cuántos municipios hay en Guatemala?



En síntesis: el municipio es una institución autónoma de Derecho Público formada por todos los habitantes que viven en su territorio. Es la unidad básica de la organización administrativa y territorial del Estado y la más cercana a los ciudadanos.

El municipio se caracteriza principalmente por las relaciones de vecindad que se establece entre las personas que viven en su territorio, para buscar el bien común de todos los habitantes, en el marco de la multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo. Art. 2 código municipal. Esto último significa que Guatemala es un país formado por numerosos pueblos y tiene muchas culturas e idiomas.

¿Cuáles son los Elementos que Integran el Municipio?

Artículo 8, Código Municipal, Decreto 12-2002

- a. **La población:** Está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.
- b. **El territorio o distrito territorial:** Es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal.

c. **La autoridad:** Ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

d. **La comunidad organizada.**

e. **La capacidad económica:** Los ingresos de la municipalidad serán previstos y los egresos fijados en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

f. **El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar:** El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

g. **El patrimonio del municipio:** Las finanzas y patrimonio del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio.

Marco Jurídico del Municipio

Hablar del marco jurídico es hablar de normas legales que rigen el actuar de sus instituciones y población en general, en el caso del municipio se cuenta entre otras con:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Municipal
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento.
- Ley General de Descentralización y su Reglamento.
- Convenio 169 (pueblos indígenas)
- Acuerdos de Paz

Código Municipal

Muchas personas consideran al Alcalde como la máxima autoridad del municipio sin embargo, es el Concejo Municipal quien ejerce esta potestad.

El Código Municipal de Guatemala, Decreto 12-2002; es la herramienta que establece los lineamientos legales para que el Concejo pueda ejercer una gestión efectiva dentro de la circunscripción del municipio, fundamentalmente en “atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios” Es de suma importancia que las Autoridades, funcionarios y empleados municipales, conozcan, analicen y apliquen este instrumento jurídico en la ejecución de sus funciones, en beneficio de la población.

El Concejo Municipal y sus Competencias

El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Municipio, siendo el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. Es sinónimo de “Corporación Municipal” el cual se utiliza en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Muchas personas consideran al Alcalde como la máxima autoridad del municipio sin embargo, es el Concejo Municipal quien ejerce esta potestad. Dentro de la Corporación, el Alcalde es quien preside las sesiones, pero su voto tiene el mismo valor que el de un síndico o un concejal existiendo sus excepciones en los casos de empate. Sin embargo, el Alcalde es el jefe máximo de la administración municipal. Lo que hace diferente al Alcalde de los demás miembros del Concejo, es que él representa a la municipalidad y al municipio, es el personero de la misma, es el jefe del organismo ejecutivo del gobierno municipal, miembro del CODEDE y presidente del COMUDE.

Es el único miembro del Concejo que goza de derecho de antejuicio. Artículo 258 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

¿Cuáles son las principales competencias del Concejo Municipal?

Gestión Política:

- La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.
- Aprobar los reglamentos, ordenanzas y acuerdos municipales. Cuando éstos contienen normas de observancia general, deben ser publicados en el diario oficial.
- Convocar a todos los sectores del municipio para elaborar y discutir con ellos las políticas públicas municipales, los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano y rural.
- Preservar y promover el derecho de los vecinos a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres.
- El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos
- Dar apoyo técnico a los consejos-asesores indígenas de las alcaldías comunitarias, a los órganos de coordinación de los consejos municipales y comunitarios de desarrollo.
- Aceptar la renuncia del Alcalde, síndicos y/o concejales, dando aviso inmediato al tribunal supremo electoral. Solamente ante el Concejo Municipal pueden renunciar sus miembros.

Recuerda: Las principales competencias del Concejo Municipal:

1. Gestión Política
2. Gestión Administrativa
3. Gestión Financiera
4. Gestión de Servicios

- Aprobar convenios de asociación o cooperación con otras Municipalidades o instituciones públicas y privadas, incluyendo las mancomunidades municipales
- La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos
- Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios
- Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República.
- La discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud.

Gestión Administrativa:

- Crear, suprimir o modificar dependencias, empresas y Unidades de la Administración Municipal, Para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad.
- Dar licencias temporales y aceptar excusas temporales de sus miembros para no asistir a las sesiones.
- Fija el sueldo y gastos de representación del Alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; remuneración a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, así como emitir el reglamento de viáticos correspondientes.

- El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal,
- La creación del cuerpo de policía municipal
- La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia. La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;
- El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- La aceptación de la delegación o transferencia de competencias.
- Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva.

Gestión Financiera:

- La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- Aprobar las tasas por servicios, las rentas de los bienes municipales y las contribuciones por mejoras. Los arbitrios son propuestos al organismo Ejecutivo para que éste los traslade al Congreso;

“Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses en base a los valores, cultura, necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos”. Artículo 33 Código Municipal, Decreto 12-2002.

- Aprobar préstamos internos o externos y la emisión de bonos y demás títulos y valores;
- Adjudicar la contratación de obras, bienes y servicios cuando el monto de la negociación pasa de Q. 900,000;
- La fijación de rentas de los bienes municipales sea estos de uso común o no.

Gestión de Servicios:

- Establecer, reglamentar y controlar los servicios públicos municipales;
- Acordar la intervención de los servicios municipales cuando son prestados en forma deficiente o se dejan de prestar sin autorización
- Aprobar la delegación o transferencia de competencias;
- Solicitar autorización de nuevas competencias para mejorar los servicios;
- Concesión de servicios públicos municipales

Gobierno Municipal

Denominado Gobierno del Municipio el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. “Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses en base a los valores, cultura, necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos”. Artículo 33 Código Municipal, Decreto 12-2002.

El Concejo Municipal, emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás

disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. Artículo 34, Código Municipal Decreto 12-2002.

Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia”.

Función del Gobierno Municipal

- Servicios Públicos Básicos
- Protección y Fomento de Valores
- Planeación del Desarrollo
- Infraestructura Social Básica
- Ordenamiento del Territorio
- Función de Policía

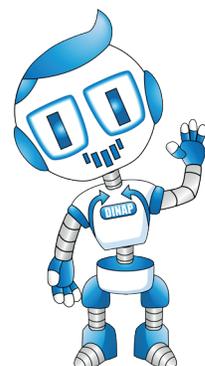
Es el promotor y coordinador del desarrollo local, articulador de actores sociales, y responsable de monitorear las acciones de los diferentes sectores vinculados a ese desarrollo. En ese sentido, cuando el poder local comparte responsabilidades con el poder central, el municipio fortalece la democracia, el control y la participación ciudadana.

En síntesis: “El órgano máximo de deliberación de los asuntos municipales es el Concejo Municipal, a quien le compete el gobierno del municipio”: El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son, solidaria y mancomunadamente, responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

Autonomía Municipal

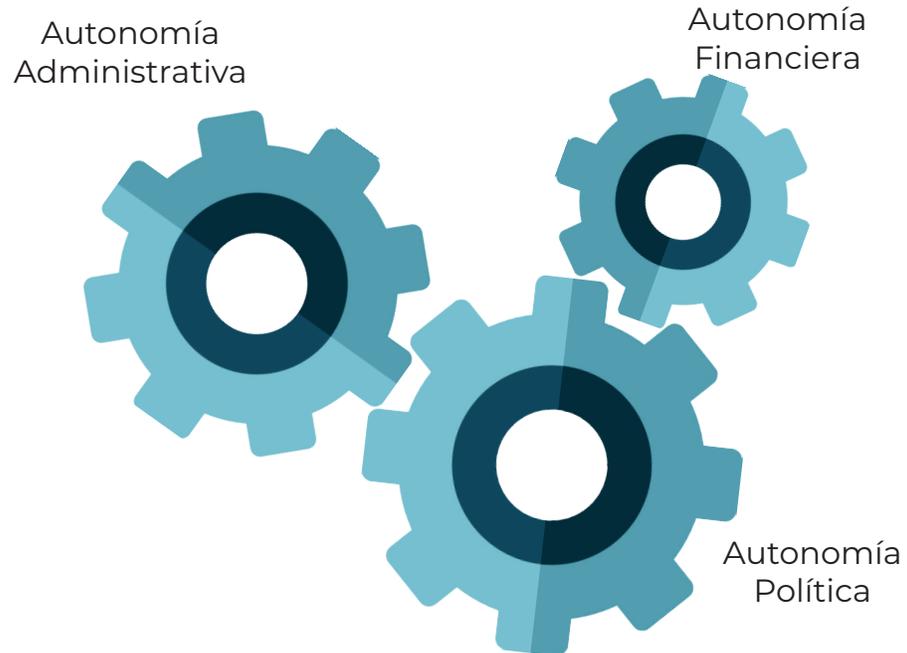
“La autonomía municipal es la capacidad con la que cuenta el municipio para elegir a sus propias autoridades, obtener

El órgano máximo de deliberación de los asuntos municipales es el Concejo Municipal, a quien le compete el gobierno del municipio.



y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Artículo 253, Constitución Política de la República de Guatemala.

Conceptos rectores de la Autonomía Municipal:



En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses. Artículo 3, Código Municipal, Decreto 12-2002. Tomando en cuenta que actúan por delegación del Estado.

El municipio autónomo tiene la posibilidad de gestionar y resolver los asuntos de carácter local que le competen; para lo cual cuenta con la potestad de elegir sus autoridades democráticamente”.

“Es la potestad de los gobiernos locales elegidos democráticamente para la toma de decisiones en la generación y coordinación de políticas públicas relevantes

para el desarrollo municipal. Además, en esta esfera de análisis se incluye la potestad político-administrativa de utilizar otras vías de organización que considere pertinente y adecuadas a los requerimientos locales, donde se incluye el asociativismo.

Se refiere a la atribución con la que cuentan las municipalidades para disponer de recursos financieros para realizar su gestión y cumplir con los servicios y acciones que le son propias. Estos recursos provienen tanto de las transferencias que se asignan desde el Gobierno central, como de los recursos que se generan por sus propios medios (impuestos, tasas, arbitrios) e incluso otros que se generan por medios específicos como fondos sociales, el endeudamiento, donaciones, fondos del sector privado, entre otros”.

La municipalidad debe contar con capacidades para la planificación y ejecución de los recursos financieros, lo cual incluye la potestad con la que cuenta (o no), para realizar inversiones, generar gasto público en beneficio de lo local, entre otros aspectos. En este sentido, algunos de los ejes principales a tratar son: la inversión social, libre gestión de sus competencias, inversión especial en proyectos de vivienda, medio ambiente, educación y salud.

En resumen: la Autonomía Municipal tiene la capacidad que tiene el Gobierno local para diseñar e implementar su propia estructura administrativa, ya sea enfocada en la autorregulación de sus servicios y autodeterminación de sus intereses, como en la implementación de una política administrativa local. Con esto, se incluye la capacidad de la municipalidad para hacer una adecuada planificación de su territorio, atención de servicios, gerencia y rectoría de acciones destinadas al bienestar comunal, autogestión de

Autonomía: El derecho que tienen los gobiernos municipales, de tomar sus propias decisiones, de acuerdo a sus competencias contenidas en la Constitución Política de la República y en el Código Municipal.

los servicios municipales, capacidad de elegir y capacitar su recurso humano, capacidad de elaborar una estructura administrativa autónoma, entre otras.

El Alcalde

Es el jefe máximo de la administración Municipal, quien ejecuta las decisiones del Concejo, lo representa ante la sociedad. Etimológicamente la palabra deriva del árabe qádi, que significa “Juez”. El que tiene un cargo público que se encuentra al frente de la administración local.

El alcalde quien encabeza la planilla acompañada de síndicos y concejales de acuerdo a la calidad del municipio es electo democráticamente por un periodo de cuatro años, pudiendo optar a la reelección.

Atribuciones del Alcalde:

En términos generales, de acuerdo a los artículos 52 y 53 del Código Municipal, Decreto 12-2002, las funciones y atribuciones del Alcalde, son entre otras las siguientes:

- Preside las sesiones del Concejo Municipal
- Ejecuta y da seguimiento a las resoluciones del Concejo Municipal
- Representa legalmente a la municipalidad y al municipio
- Es miembro del Consejo Departamental de Desarrollo –CODEDE–
- Es presidente del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE–
- Vela por el cumplimiento de las políticas públicas, municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo
- Es el jefe superior del aparato administrativo municipal

- Ejerce la jefatura de la policía municipal
- Adopta personalmente y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o riesgo, las medidas necesarias
- Autoriza los matrimonios civiles

El Alcalde goza de Antejudio:

Esta es una garantía establecida en el Artículo 258 de la Constitución Política de la República que otorga al Alcalde para que, si es acusado de cometer un delito, no pueda ser procesado por un tribunal, sin que antes una Sala de la Corte de Apelaciones decida que hay suficientes pruebas o indicios de que puede ser culpable de haberlo cometido.

El privilegio de antejudio es un mecanismo de defensa de la función pública y protege al dignatario o funcionario público en contra de denuncias infundadas, espurias o motivadas por intereses políticos, evitando que se menoscabe las funciones que realizan en el ejercicio de su cargo.

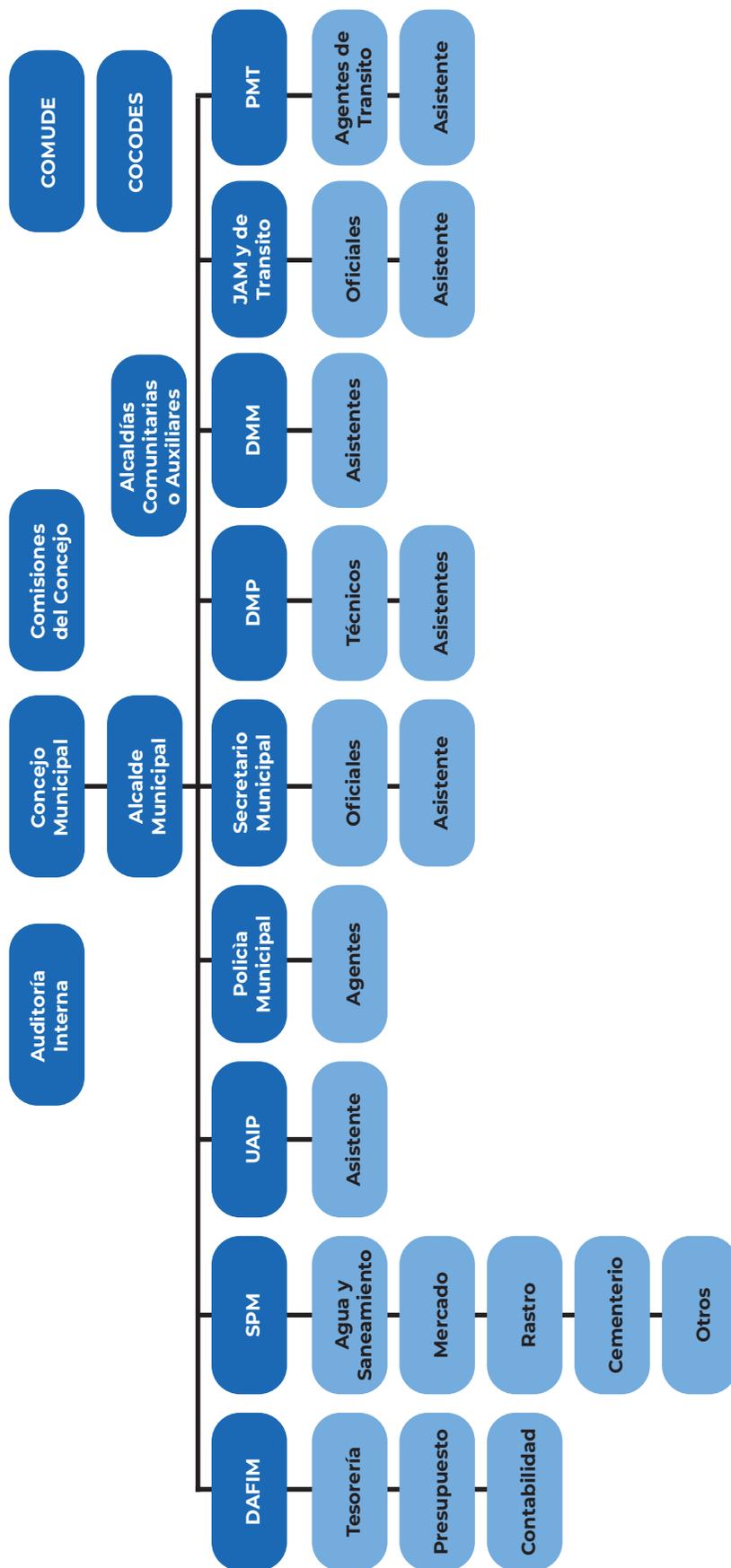
Ahora bien, si el Alcalde fuere sorprendido cometiendo el delito (lo que se llama flagrante delito), automáticamente pierde el derecho de antejudio y debe ser procesado de inmediato.

Atribuciones de los Síndicos y Concejales:

Las atribuciones de los Síndicos y Concejales, están establecidas en el Artículo 52 del Código Municipal, Decreto 12-2002, en términos generales son las siguientes:

- Proponer medidas que eviten abusos y corrupción en las oficinas municipales.
- Fiscalizar la actividad administrativa de la municipalidad y exigir el cumplimiento de los Reglamentos, ordenanzas y acuerdos, aprobados por el Concejo municipal

- Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso · extralimitación de sus funciones.
- Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten.
- Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el Alcalde o el Concejo Municipal
- Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal.
- Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales.



A top-down view of a business meeting around a table. Several people in business attire are gathered, looking at various documents and charts. There are two white coffee cups on the table. The documents feature various data visualizations including bar charts, pie charts, and line graphs. One document has a world map and is labeled 'Worldwide Customer activity'. Another document has a large blue arrow pointing upwards and is labeled 'Visiting activity'. A central white box with a blue border contains the text:

**“No administras personas;
administras cosas. Lideras
personas.”**

2.

El Servidor Público Municipal



El Empleado Municipal

Se considera empleado municipal, a la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra formal a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata delegada de una municipalidad o sus dependencias.

El recurso humano (empleado) es elemento fundamental en toda organización. De los empleados y sus capacidades depende el éxito o fracaso de una entidad, sea pública o privada. Las Municipalidades no son la excepción, por lo que es vital para las autoridades ediles, saber cómo se puede realizar una adecuada administración de personal. Además, de conocer qué tipo de legislación existe al respecto y las tareas que regulan. La administración del Recurso Humano en las Municipalidades, también es normada por la legislación guatemalteca, a partir de la Constitución Política de la República.

En el Artículo 262 de este cuerpo legal, señala las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las Municipalidades, que se normaran por la Ley de Servicio Municipal.

En el Artículo 3, determina que todo guatemalteco puede optar a puestos Municipales sin discriminación alguna. Para ello, se someterá a un proceso de oposición que instituya la Carrera Administrativa Municipal.

Ley de Servicio Municipal: ¿Cuáles son las disposiciones Municipales de esta Ley? Esta Ley contenida en el Decreto 1-87, emitido por el Congreso de la República, establece las garantías mínimas de los trabajadores. Por ejemplo, en el Artículo 2 asegura que los empleados ediles tendrán justicia, equidad y estímulo en su trabajo mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa. En el Artículo 3, determina que todo guatemalteco puede optar a puestos Municipales sin discriminación alguna. Para ello, se someterá a un proceso de oposición que instituya la Carrera Administrativa Municipal. Sin embargo, hay excepciones, en los casos de los “puestos de confianza” de libre nombramiento y remoción (como señalan los Artículos 18 y 19).

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Empleados Municipales

Derechos:

Los derechos de los Trabajadores Municipales se encuentran en el Artículo 44. Y hacen referencia en que los trabajadores Municipales gozan de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los contenidos en esta ley y su reglamento:

- a. A no ser removidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido debidamente comprobada, previstas en esta ley.
- b. A gozar de un período de vacaciones remunerada por cada año de servicios continuos en la forma siguiente:

a 20 días hábiles, de un año de servicios continuos; a 25 días hábiles, después de 5 años de servicio continuos.

Las vacaciones deben gozarse en períodos continuos y solamente podrá dividirse en dos partes como máximo, cuando se trate de labores de índole especial que no permitan ausencias prolongada del servicio.

Las vacaciones no son acumulables de año en año con el objeto de disfrutar posteriormente un período mayor, ni son compensables en dinero, salvo que, al cesar la relación de trabajo, por cualquier causa, el servidor hubiere adquirido el derecho y no lo hubiere disfrutado, en cuyo caso tiene derecho a la compensación en efectivo de las que se hubiere omitido hasta por un máximo de dos años por la parte proporcional correspondiente.

c. A obtener licencia con o sin goce de salario según el caso por enfermedad, gravidez, accidente, duelo, becas, estudios, capacitación y adiestramiento en el servicio, de conformidad con Código Municipal y Reglamentos de Personal.

d. A enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios.

e. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si éstos no alcanzaren, a un año la parte proporcional al tiempo trabajado. Su importe debe calcularse conforme al promedio de los sueldos devengados durante los últimos 6 meses de la relación de trabajo, y dicha prestación no excederá del equivalente a 10 meses de salario.

f. A recibir un aguinaldo anual, igual al monto de un salario mensual (...)

- g. A gozar de pensiones, jubilaciones y montepíos de conformidad con el plan de prestaciones del empleado municipal y demás leyes específicas.
- h. Al Ascenso a un puesto de mayor jerarquía, previa comprobación de eficiencia y méritos.
- i. Salario justo (...)
- j. A recibir trato justo (...)
- k. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el 100% de su salario, durante los 30 días que precedan al parto y 45 días posteriores.
- l. La madre tendrá derecho a período de lactancia.
- m. Derecho de Asociación.
- n. En caso de muerte del servidor municipal, su familia tendrá derecho al pago de los funerales de este, pero su monto no podrá exceder de dos meses del sueldo.

Obligaciones

Las obligaciones de los trabajadores municipales se encuentran en el Artículo 46 de la ley en mención.

- a. Acatar las órdenes e instrucciones de sus superiores.
- b. Guardar discreción aún después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones o cargos.
- c. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar su apariencia personal, y tramitar con oportunidad eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.

- d. Asistir con puntualidad a sus labores.
- e. Aportar su iniciativa e interés en beneficio de su dependencia a la que sirva y de la Administración Municipal en general.
- f. Evitar, dentro y fuera del servicio, la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres que afecten el prestigio de la Administración Municipal.

Prohibiciones de los Empleados Municipales

- a. Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social; religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a los trabajadores municipales o aspirantes al servicio municipal.
- b. Ejercer actividades o hacer propaganda de índole político partidista durante y en el lugar de trabajo.
- c. Usar su autoridad oficial para obligar o permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas o hacer propaganda dentro y fuera de sus funciones, como trabajadores municipales en contra o a favor de Partido Político o Comité Cívico alguno.
- d. Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos o de particulares y solicitar, dar o recibir dádivas de sus superiores, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar, o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.
- e. Ejecutar cualquiera de los actos descritos en el inciso anterior, con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, promoción u otra ventaja análoga.

f. Solicitar o recaudar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros servidores municipales.

g. Coartar directa o indirectamente la libertad de sufragio.

h. Desempeñar más de un empleo o cargo municipal. Se exceptúan aquellos que presten servicios en centros docentes e instituciones asistenciales, siempre que los horarios sean compatibles.

i. Tramitar solicitudes de empleo en forma distinta de las previstas en esta ley.

j. Sugerir o exigir, en algún cuestionario o formulario relativo a materias de personal, información sobre la filiación u opinión política, social o religiosa de un solicitante de empleo, de un candidato ya incluido en alguna lista o de algún trabajador municipal.

k. Tomar represalias, en forma directa e indirecta, contra quien haya ejercitado o tratado de ejercer los derechos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

l. Percibir retribución alguna por labores efectuadas después del vencimiento del período de prueba que correspondiere, a menos que sea declarado por la Autoridad Nominadora como empleado regular del servicio municipal.

Además, el Artículo 92 del Código Municipal, establece que: “Los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los empleados municipales están determinadas en la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que se suscriban de conformidad con la ley.

Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.”

De igual forma, el Código Municipal, Decreto 12-2002; en el Título V, Administración Municipal; el Capítulo II, artículo 79, regula lo referente a la organización de la Policía Municipal; el Capítulo III, artículos 80 al 82; se refiere al régimen laboral, nombramiento de funcionarios, así como sus prohibiciones; asimismo, en el Capítulo IV, artículos 83 al 94 Ter, está relacionado a los funcionarios y empleados municipales; y, el Capítulo V, artículos del 95 al 98, están establecidas las Oficinas Técnicas Municipales y sus atribuciones (DMP, DAFIM y DMM). Además, el artículo 259 de la Constitución Política de la República, dispone la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, lo cual es quedó establecido en los artículos 161 al 171 del Código Municipal, Decreto 12-2002; de la misma manera, cuando el Ministerio de Gobernación delega a la Municipalidad, la competencia de la Policía Municipal de Tránsito, entre los requisitos se exige crear el Juzgado Municipal de Tránsito.

“Una estructura organizativa pobre hace el buen trabajo imposible, no importa lo buenas que son las personas.”



3.

Alcaldías Indígenas



La alcaldía indígena es una institución política, jurídica y judicial de origen colonial, con funciones y con autoridad para dirimir conflictos sociales locales, institución que sirvió a la población indígena para mantener su cultura y fundamentalmente prácticas de derecho.

Actualmente, las funciones del alcalde indígena incluyen conocer, mediar, aconsejar y resolver casos, conflictos o disputas dentro de la jurisdicción del municipio. La alcaldía indígena es una institución que se rige por el derecho consuetudinario o el derecho Maya.

Aun cuando el Estado guatemalteco se ha caracterizado más bien por no reconocer ninguna forma de autoridad indígena, el Código municipal del año 2002 registra (con derecho a personalidad jurídica) a las comunidades de los pueblos indígenas (Artículo 20); además establece el respeto y el reconocimiento de las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas (Artículo 21) asimismo, en el Artículo 55 de este Instrumento Legal establece que: “El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando estas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo”.

Hay aún alcaldías indígenas activas en lugares como Chichicastenango, Totonicapán, Sololá, San Juan Sacatepéquez, entre otras, y nuevas que están en proceso de volverlas a implementar, contextualizadas; prácticamente en todas las comunidades hay cofradías, comités, alcaldes auxiliares e incluso los recién formados Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODE–, que actúan de acuerdo a este patrón de gobierno paralelo.

Las Alcaldías Comunitarias o Auxiliares constituyen un vínculo entre el vecino y el gobierno municipal, son espacios de participación ciudadana para promover iniciativas destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

El vínculo de la Alcaldía Indígena, con la municipalidad, es de coordinación, sin ninguna relación de dependencia entre las partes, sin embargo, es de hacer notar que, en los municipios donde existe esta figura ancestral, funciona como un canal efectivo de consulta, al cual acude gran parte de los habitantes del municipio, para pedir consejo y asesoría en asuntos que en muchos casos están relacionados con la vida y costumbres de la población. Por lo que es importante que las autoridades municipales, respeten y reconozcan estas formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas.

Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares

Las Alcaldías Comunitarias o Auxiliares constituyen un vínculo entre el vecino y el gobierno municipal, son espacios de participación ciudadana para promover iniciativas destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos. Entes intermediarios entre el vecino y la Municipalidad.

“El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base

a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.” Artículo 56, Código Municipal, Decreto 12-2002.

“Los miembros de las alcaldías comunitarias o auxiliares, durarán en sus cargos el periodo que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período del Concejo Municipal, con base en sus principios, valores, normas y procedimientos; o en forma supletoria, según las ordenanzas que emita el Concejo Municipal.” Artículo 57, Código Municipal, Decreto 12-2002.

Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar:

- Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad.
- Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución.
- Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos.
- Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.
- Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal...
- Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.

- Ejercer y representar, por delegación del alcalde, a la autoridad municipal.
- Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.
- Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o el alcalde.
- Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten.
- Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde.
- Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- Las demás que le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el Concejo Municipal o el alcalde municipal

La principal función de los alcaldes comunitarios o auxiliares respecto a la alcaldía indígena es la de trasladar correspondencias, mensajes, citaciones, peticiones y mediar en conflictos. El desempeño de cargos en la alcaldía indígena y alcaldes auxiliares o comunitarios, es parte de un sistema de servicio a la comunidad, razón por la cual se presta de forma gratuita.

Requisitos para los alcaldes comunitarios o auxiliares.

Que los miembros sean personas honorables, responsables, respetuosas, pacientes, no poseer vicio alguno y especialmente personas ancianas, es decir, mayores de cuarenta y cinco años (experiencia). (Ralios Melecio, Rubilia

Alicia, la aplicación del derecho indígena, función principal de la alcaldía indígena en el municipio de zacualpa, departamento de Quiché, USAC, Guatemala, 2007)

Retribución a los Cargos de Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares:

Como se ha podido observar, las funciones del alcalde comunitario o auxiliar, son numerosas y, aun cuando por tradición se ha fomentado que este cargo se considera como un servicio a la sociedad, se percibió la necesidad de legislar a favor de que se le otorgue alguna retribución por el tiempo empleado para realizar estas actividades. Al respecto, el artículo 59 del Código Municipal, Decreto 12-2002, establece: “Retribución a los cargos de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, regulará en el reglamento municipal la retribución que corresponda por el servicio de alcalde comunitario o alcalde auxiliar.”

En muchos municipios, el alcalde comunitario o auxiliar, también preside el Consejo Comunitario de Desarrollo – COCODE- absorbiendo las actividades de las dos figuras, situación que fundamenta más la necesidad de retribuir este esfuerzo.

Algunas municipalidades, remuneran a sus alcaldes comunitarios o auxiliares y/o presidentes de COCODES, tal es el caso de la Municipalidad de Guatemala y Santa Catarina Pinula, sin embargo, la mayoría no lo hace, por no contar con los fondos necesarios para cubrir este renglón presupuestario.

Otra de las razones que argumenta es, que hay municipios que están integrados por muchas aldeas y caseríos; y en

“Retribución a los cargos de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, regulará en el reglamento municipal la retribución que corresponda por el servicio de alcalde comunitario o alcalde auxiliar.”
Artículo 59 del Código Municipal, Decreto 12-2002.

cada una nombrado un alcalde comunitario o auxiliar y/o un Presidente de COCODE, por lo que sería como pagar una planilla adicional, que con los recursos actuales es imposible. Algunos ejemplos son los municipios de San Pedro Carchá del Departamento de Alta Verapaz que cuenta con 206, Jutiapa Cabecera con 164; y muchas más cuyas aldeas y caseríos, sobrepasan de ciento cincuenta.

Este documento ha sido reproducido con fines exclusivamente docentes, para su uso por profesores, tutores y alumnos del Instituto Nacional de Administración Pública de Guatemala, INAP.



Actividades del Módulo

	Actividades	
1	Lectura Documento Estudio	Aula virtual
2.	Estudio de caso (Página 42)	Aula virtual
3.	Foro de Discusión Módulo 2 Tema: "Los Matorrales: Puesto de Salud"	Foro de la plataforma
4.	Sesión Tutorial	Aula virtual
5.	Evaluación Módulo 2	Aula virtual

Referencias

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 y sus reformas.
2. Código Municipal. Decreto 12-2002.
3. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Guatemala, Decreto No. 11-2002.
4. Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 461-2002.
5. Ley General de Descentralización y su Reglamento, Guatemala, Decreto No. 14-2002.
6. Reglamento de la Ley de Descentralización. Acuerdo Gubernativo 312-2002.
7. Ley Preliminar de Regionalización. Decreto 70-86.
8. Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97
9. Ley de Servicio Municipal. Decreto 1-87
10. Acuerdos de Paz. 1996. Guatemala
11. Convenio 169 de la OIT. Pueblos Indígenas y Tribales.
12. Kathrin Wessendorf, IWGIA Copenhague, El mundo Indígena 2009.
13. Ralios Melecio, Rubilia Alicia, la aplicación del derecho indígena, función principal de la alcaldía indígena en el municipio de zacualpa, departamento de quiché, USAC, Guatemala, 2007.

14. Agencia sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo -ASDI - y Cooperación Técnica Alemana - GTZ - Programa de Capacitación en Gestión Municipal Participativa.
15. Flavio Carucci T. Elementos de Gerencia Local, Manual para Gerentes Municipales, Equipo ILDIS Y Fundación Escuela de Gerencia social - FECS -, 1999, Caracas, Venezuela.

Actividad M-2-2

Estudio de Caso

Una vez realizada la lectura del caso que se presenta, se le pide que resuelva y analice las situaciones planteadas.

Responda las preguntas contenidas al final del documento.

En el municipio “Los Matorrales”, del departamento de “La Ceiba”, funciona un Puesto de Salud, el cual está a cargo de una enfermera auxiliar y un estudiante de medicina que está realizando su EPS (Ejercicio Profesional Supervisado) de la Universidad Popular.

La población de esa comunidad, se queja de recibir malos tratos y mal servicio por parte de la enfermera: abre a la hora que le da la gana; cierra cuando se le antoja; siempre se dirige al usuario en forma enojada y abusiva; si los niños se orinan en el piso, exige a las madres que trapeen con el pañal del niño, entre otras cosas. Como las familias no cuentan con recursos económicos para pagar servicios médicos privados, tienen que soportar todo o, simplemente ya no acuden al Puesto de Salud a solicitar sus servicios; razón por la cual se quedan sin recibir atención médica, complicándose su problema de salud.

Estudiantes de EPS de Trabajo Social, realizaron un diagnóstico comunal, obteniendo la misma información de parte de la población, durante tres períodos consecutivos; este diagnóstico llegó a manos del Jefe Regional del Ministerio de Salud, pero no hubo ninguna reacción. El problema trascendió a la Municipalidad, a través de un

escrito presentado por un pequeño grupo de vecinos, solicitando la intervención de las Autoridades Municipales, para despedir a la mencionada enfermera.

Por su parte, la enfermera culpó a la actual EPS de Trabajo Social de la acción realizada por el grupo de vecinos ante la Municipalidad. Asimismo, se quejó ante la Jefatura Regional del Ministerio de Salud, por las acciones de la estudiante de EPS, aduciendo que Ella solo llegó a provocar problemas.

La información del problema, también llegó a los Supervisores de EPS, tanto de Medicina como de Trabajo Social, de la Universidad Popular.

1. ¿Qué papel juega la Municipalidad en el caso y sobre qué base legal?
2. ¿Qué papel podrían tener la Alcaldía Indígena en la toma de decisiones?
3. ¿Qué procede si se buscara solucionar el problema? (Buscando el beneficio para todos los involucrados)
4. ¿Quiénes son los actores determinantes, que deben actuar para encontrar solución al problema?
5. ¿Cuál cree sea la mejor solución al caso?

Para que el tutor obtenga sus trabajos, debe cargarlos en el aula virtual en el buzón de tareas, el tutor le responderá con sus comentarios al mismo.

Actividad M-2-3

Foro Temático

Contexto:

Esta actividad consiste en intervenir en el Foro Temático del Módulo 2, ingresando nuestros comentarios en torno a la siguiente pregunta:

Responsabilidad Municipal:

La eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales, constituye el nervio principal y la razón de ser de una buena gestión municipal, encaminada a beneficiar a la población.

La accesibilidad a servicios públicos municipales de calidad a precios razonables, es la base de la calidad de vida de los habitantes del municipio y su eficiente desarrollo.

Existen tres dimensiones importantes para lograr la percepción favorable y exitosa de la población:

1. El acceso al servicio
2. La calidad del servicio
3. El precio del servicio

Con base en estas premisas, participemos activamente en el Foro.

“¿Cuál es la responsabilidad de la Municipalidad, en la prestación de los servicios públicos que por ley le compete (competencias propias)?”

En sus niveles:

- a) Autoridades,
- b) Funcionarios y;
- c) Empleados Municipales.

Recomendación:

Participemos activamente, expresando nuestras opiniones de forma breve y concisa sobre el Tema del Foro. No olvidemos que es un espacio de discusión, razón por la cual, no es apropiado pegar párrafos muy extensos ni copias literales de otros autores; pues la finalidad es que sean leídos y comentados. Además, podemos fundamentar nuestras intervenciones con alguna investigación previa.



**Instituto Nacional de
Administración Pública
-INAP-**

www.inap.gob.gt

Dirección: Boulevard Los Próceros 16-40, zona 10
Ciudad de Guatemala, Centroamérica

Correo: info@inap.gob.gt

Tel: (502) 2419-8181

